



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el proyecto de ley 1920/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional Superior para personas con discapacidad.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 07 de noviembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Zeballos Madariaga Carlos Javier y la abstención del señor congresista Williams Zapata José Daniel. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. Situación Procesal.

1.1. Antecedente

El Proyecto de Ley 1920/2021-CR, fue presentado a la mesa de parte y digitalización del Congreso de la República el 03 de mayo de 2022, siendo decretado el 05 de mayo 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 1920/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del instituto nacional superior para las personas vulnerables con discapacidad.

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de permitir la implementación y equipar los Institutos Nacionales de Educación Superior para las personas con discapacidad.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la exposición de motivos de la referida iniciativa se señala, que permitirá atender a las personas con discapacidad y acceder a estudios escolares, técnicos y superiores con carácter inclusivo y de calidad, gratuita en igualdad de condiciones.

Con la finalidad de solucionar el problema de los discapacitados y que sean incluidos en la sociedad en igualdad de condiciones y oportunidades con mayor formación educativa que les permita acceder a su desarrollo personal laboral con mejor calidad de vida. Que los define en el artículo 2 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

La propuesta legislativa, a fin de garantizar el desarrollo personal de los discapacitados a través de la educación, propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional de Educación Superior para Personas con Discapacidad.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional de Educación Superior para Personas con Discapacidad.

Artículo 3. De la prioridad de las entidades ejecutivas pertinentes

El Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las entidades públicas competentes priorizan y disponen la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional de Educación Superior para Personas con Discapacidad.

En ese sentido, la propuesta legal aboga por la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad a través del mejoramiento de la infraestructura e equipamiento del Instituto Nacional de Educación Superior para Personas con discapacidad que les permitirá acceder a una educación de calidad e inclusiva.

Se debe tener en consideración que por oficio N° 816-2022-2023/NRHM/CR de fecha 06 de marzo del 2023, la Congresista NOELIA R. HERRERA MEDINA ha presentado el Texto Sustitutorio del pre-dictamen del proyecto de Ley que se tendrá en consideración al momento de la conclusión.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Declaración Universal de los Derechos Humanos



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

IV. ANALISIS

4.1 Análisis técnico

El Proyecto Ley 1920/2021-CR. Tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del instituto nacional de educación superior para personas con discapacidad, con la finalidad de solucionar el problema de falta de oportunidades y puedan acceder a una mejor calidad de vida.

El **artículo 20 de la Ley N° 29973**, Ley General de la Persona con Discapacidad, define a las personas con discapacidad como.

"aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. "

Las Personas con Discapacidad son altamente vulnerables y necesitan de mayor apoyo de las instituciones del Estado para su desarrollo personal, educativo y laboral. Situación que no deben ser tratados con discriminación y abandono que afecta su igualdad de condiciones ante la sociedad. Conforme lo establece en su artículo 3 la Constitución Política del Estado indica.

"La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan la dignidad del hombre,"

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población no puede ser tratada con marginación y discriminación. Conforme al artículo 7 la Constitución Política del Estado cuando indica.

"La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

La legislación nacional e internacional protegen a las personas con discapacidad, procuran recortar las brechas existentes impidiendo la discriminación y marginación, pretendiendo asegurar su desarrollo inclusivo en la sociedad. Conforme indica en el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indica.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

En el mismo sentido de protección de las personas más vulnerables como son el sector de los discapacitados, se debe tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el artículo 4 inciso c) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General mediante la resolución A/RES/61/106 de fecha 13 diciembre 2006 determina.

"Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

El ordenamiento legal interno del país relacionado a las personas más vulnerables hace suya varias de las disposiciones establecidas en legislaciones externas con la finalidad de proteger a las persona con discapacidad. En el artículo 23° de los derechos de los niños y adolescentes discapacitados indica.

"Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes discapacitados gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición. El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad"

En ese orden de ideas de la misma exposición de motivos de la mencionada ley en el punto 1.2 de identificación del problema de los discapacitados del Perú indica.

"De acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, en el Perú existen 1 millón 575 mil 402 personas con algún tipo de discapacidad, resultado que significa el 5,2% de la población total. Cabe precisar que, de este total, 754 mil 671 son hombres y 820 mil 731 mujeres. Respecto al nivel educativo alcanzado, tenemos que el 40,5% de las personas con discapacidad tienen educación primaria, 23,6% sin nivel o educación inicial, 22,5% educación secundaria, 11,4% superior no universitaria/universitaria, 1,7% educación básica especial y 0,2% maestría o doctorado".

Lo que permite determinar que la población de los discapacitados es el sector más vulnerable de la sociedad actual y, la respuesta del Estado para mejorar el nivel de condiciones de vida son muy lentos, siendo necesario realizar políticas públicas que mejoren los niveles descrito. La Defensoría del Pueblo en su informe Defensoría N° 63-2020-DP. Situación de la educación especial en el Perú en la página 23 indica.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"La información que presenta el censo es quizá uno de los indicadores más importantes de la situación que viven las personas con discapacidad: el ocultamiento. De acuerdo con una encuesta realizada por el INEI en 1993, casi 300 mil personas tenían algún tipo de discapacidad en el Perú. En lo que se refiere a la educación, el 20,2% de la población discapacitada en edad escolar tiene menos de 15 años de edad; el 41,1% de los mayores de 15 años son analfabetos y sólo el 24,4% de éstos había superado la educación primaria. En este sentido, uno de los temas de prioritaria atención es el acceso a una educación de calidad".

Con relación a las opiniones recibidas el **Ministerio de Educación, están de acuerdo** con la propuesta legislativa. Con relación a las observaciones formuladas debemos señalar lo siguiente:

"El proyecto de ley debe precisar que el acceso al Instituto Nacional de Educación Superior para persona con Discapacidad por parte de las persona con discapacidad no será excluyente respecto al servicio educativo regular, debe considerar el grado de la condición de discapacidad que accederán a la educación superior para personas con discapacidad y deben estar dirigidas a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad que han culminado su respectiva etapa educativa".

Al respecto debemos señalar que el acceso a la educación superior para las personas con discapacidad no será excluyente del servicio educativo regular, deberá desarrollarse conforme está establecido en la legislación educativa, presencial y en las horas establecidas. Considerando que el derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política (primer párrafo del fundamento 6 de la sentencia recaída en el expediente 00091-2005-PA/TC).

El servicio será para las personas con discapacidad Leve, Severa y otras modalidades que les impida compartir aulas escolares con personas en normales condiciones. No necesariamente debe ser dirigida a las personas con discapacidad severa y multidiscapacidad. Las diversas formas de discapacidad limitan a las personas a acceder a una adecuada educación por las limitaciones que padecen. Que lo describe el artículo 7 de la Constitución Política cuando indica "(...) La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de **una deficiencia física o mental** tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad", concepto limitativo y que fuera ampliado dentro del marco del modelo social de discapacidad según la Ley 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad-, cuyo artículo 2, hace suya el segundo párrafo del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, definió a la persona con discapacidad como *"aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás"*.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El modelo del enfoque social de las personas con discapacidad nos permite entender que su origen radica en la interacción de dichas deficiencias con barreras externas existentes en la sociedad y que le impiden su plena y efectiva participación como miembro de aquella en condiciones de igualdad, el análisis desde el ámbito externo se entiende que una persona tiene discapacidad en tanto la sociedad la discapacita a través de las barreras que pueden ser auditivas, las barreras físicas o barreras en la comunicación, imposibilitan la comunicación e información en cualquiera de los medios en que se produzca, existe impedimento para la emisión o recepción de mensajes y las barreras actitudinales pueden partir desde la desvalorización (no considerar sus opiniones) y miedo, hasta la desatención y rechazo de las personas con discapacidad. La consecuencia de dichas barreras es la imposibilidad o debilitamiento del proceso de integración social, educativa, profesional y laboral de las personas con discapacidad. La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no están de acuerdo con la propuesta legislativa indicando que no es viable. Con relación a las observaciones formuladas debemos señalar lo siguiente:

"indica que todas las persona con y sin discapacidad deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias, en su educación, se estaría perpetuando la idea de que las personas con discapacidad necesitan ser separados del resto de la sociedad y recibir una educación en un entorno segregado, debe presentar una explicación sólida y convincente sobre la educación superior solo para personas con discapacidad y finalmente indicar cuales son los objetivos de la creación del instituto y explicar que es la medida más efectiva para abordar las necesidades y derechos de las persona con discapacidad".

Al respecto debemos señalar que no se pretende realizar diferencia de carácter discriminatorio o aislamiento de las personas con discapacidad de la sociedad. Lo que se pretende es darle la infraestructura y educación adecuada en instituciones especializadas para acceder a una formación oportuna y de acuerdo a sus necesidades para que puedan acceder a una educación acorde a su realidad. Los problemas de discapacidad son diversas las auditiva en clases impartidas oralmente no resultan accesibles a estos estudiantes, la imposibilidad de percibir las sirenas de alarma o los mensajes de emergencia por megafonía de los que padecen sordera, los que padecen discapacidad visual por la falta de acceso al contenido de los libros de texto y otros materiales didácticos, dificultades para acceder a los centros de estudios y para desplazarse entre las aulas como en otras instalaciones, personas que se desplazan en silla de ruedas y no existen acceso para los pisos superiores, otros padecen trastornos del desarrollo siendo diversas forma de discapacidad. El enfoque social de discapacidad no significa que el Estado tenga que dictar medidas de carácter asistencialista en todos los casos en los que se encuentren involucradas las personas con discapacidad, sino en el hecho de otorgarles todas las facilidades a través de políticas

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

públicas y normativas que eliminan sobre todo las barreras que impidan su total desarrollo e integración en la comunidad, conservando su plena autonomía y libertad.

Finalmente el objetivo principal es dotar en el país de Institutos o centros de educación con infraestructura y con personal especializado con técnicas de enseñanza adecuado a la personas con discapacidad. Acorde a la necesidad de los discapacitados que les permita acceder a una educación inclusiva permitiendo su desarrollo y formación especializada. La Defensoría del Pueblo ha indicado en el 2º Diálogo Público: Discapacidad con derechos, organizado por la Defensoría del Pueblo y llevado a cabo en la Provincia Constitucional del Callao. Durante el encuentro, se analizaron los problemas que enfrenta esta población en el campo educativo. Se conoce que solo el 11.96% (90,490) de personas con discapacidad en edad escolar se encontraban en el sistema educativo, público y privado en nuestro país y solo el 0.7% de colegios del país son accesibles para personas con discapacidad. Por lo que se puede concluir, las personas discapacitadas tienen derecho a que el Estado les procure un trato acorde a sus circunstancias, siempre que ello resulte necesario para el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad. La omisión de este deber, por parte del Estado, puede convertirse en una lesión de los derechos fundamentales de las persona con discapacidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas, no están de acuerdo con la propuesta legislativa. Con relación a las observaciones formuladas debemos señalar lo siguiente:

"El proyecto de ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y se opone a la Facultad de priorización que tiene el titular de la entidad al disponer acciones a cargo de las entidades públicas o que prioricen un determinado gasto".

Al respecto debemos señalar que estamos frente a un proyecto de ley de carácter declarativo y no busca una asignación inmediata de presupuesto, entendiéndose lo que pretende es priorizar en la agenda pública, su implementación y financiamiento deberán ser discutidos y aprobados en las instancias correspondientes, respetando las normas presupuestarias, pretendiendo destacar la necesidad y relevancia de una política orientada a un proyecto específico.

En esa línea mencionada la aprobación del dictamen no involucra la creación inmediata de las Instituciones educativas, sino que permitirá declarar de interés nacional la misma que constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de nomas. En el acervo parlamentario existen diversas variedades de proyectos que han sido declarados como interés nacional. Por consiguiente no se estaría vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley del Presupuesto Anual vigente.

Con relación al desequilibrio presupuestal, el artículo 20 del "Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público" determina el gasto público anual que son

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

aprobados para atender la prestación de servicios públicos y las acciones que realizarán las instituciones del Estado en el ámbito de sus competencias. La iniciativa legislativa no pretende generar nuevos desembolsos o derogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y tampoco incrementar los gastos públicos ya incluidos en el presupuesto público. Por lo que no **COLISIONA** con la facultad de iniciativa legislativa que tienen los congresistas, constituyéndose en fuente jurídica y luego de conformidad a sus atribuciones el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que requiera su implementación. Conforme ha sido expresado en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0018-2021-PL/TC, en su fundamento 179. Indica. "una ley, tramitada iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley del Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecidos para dicho año fiscal, no vulnerará los dispuesto en el artículo 79 de la Constitución".

LEGISLACIÓN COMPARADA

La Legislación Comparada de los diversos países en el que se ha tratado sobre las personas con discapacidad, en el presente estudio da cuenta de algunos ordenamientos que han recogido sobre el problema de los discapacitados:

Ley General de Personas con Discapacidad de Bolivia

Artículo 1

"Esta ley tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio de los derechos y deberes en igualdad de condiciones y promover la igualdad de oportunidades bajo un sistema de protección integral. Además, esta ley estipula un ingreso solidario para las personas con discapacidades severas y graves". Reconoce en el N°. 223 aprobada el 2012 reconoce los derechos de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

LEY 22.431 de Protección Integral para los Discapacitados de Argentina

Artículo 2 –

"a los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".

Ley N° 18.651 Protección Integral de Personas con Discapacidad en Uruguay

Artículo 2°

Se considera con discapacidad a toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Artículo 26

"Reconoce el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad".

4.2 . Opiniones solicitadas y recibidas

Opiniones solicitadas

- Ministerio de Educación, mediante oficio P.O. N° 237-2022-2023-CEJYD/CR, del 29 de septiembre de 2022.
- Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante oficio P.O. N° 238-2022-2023-CEJYD/CR, del 29 de septiembre de 2022.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio P.O. N° 239-2022-2023-CEJYD/CR, del 29 de septiembre de 2022.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio P.O. N° 240-2022-2023-CEJYD/CR, del 29 de septiembre de 2022.
- Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), mediante Oficio P.O. N° 241-2022-2023-CEJYD/CR, del 29 de septiembre de 2022.
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), mediante Oficio P.O. N° 1763-2022-2023-CEJYD/CR, del 24 de mayo de 2023.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), mediante Oficio P.O. N° 1764-2022-2023-CEJYD/CR, del 24 de mayo de 2023.
- Ministerio de Salud, mediante Oficio P.O. N° 1765-2022-2023-CEJYD/CR, del 24 de mayo del 2023.

Opiniones recibidas

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° D000774-2022-MIDIS-DM, del 03 de noviembre del 2022, hace llegar su opinión institucional, en el cual concluye, **no contempla asuntos de competencia** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y recomienda sea revisado y adecuado por la comisión



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

formuladora de acuerdo al Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 710-2022 –MINEDU/DM, del 24 de noviembre del 2022, hace llegar su opinión institucional, en el cual concluye, que el proyecto de ley **es viable** con las siguientes observaciones:

El proyecto de ley debe precisar que el acceso al Instituto Nacional de Educación Superior para persona con Discapacidad por parte de las personas con discapacidad no será excluyente respecto al servicio educativo regular, debe considerar el grado de la condición de discapacidad que accederán a la educación superior para personas con discapacidad y deben estar dirigidas a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad que han culminado su respectiva etapa educativa.

- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 1922-2022-EF-10.01, del 30 de noviembre del 2022 hace llegar su opinión institucional, **formulando observaciones** en los siguientes términos:

El proyecto de ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y se opone a la Facultad de priorización que tiene el titular de la entidad al disponer acciones a cargo de las entidades públicas o que prioricen un determinado gasto.

- Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante oficio N° 0998 -2022-SUNEDU-02, del 18 de octubre del 2022 hace llegar su opinión institucional, indicando que la SUNEDU **carece de competencia** para pronunciarse y recomienda solicitar opiniones al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ministerio de Salud, mediante OFICIO N° D003129-2023-SG-MINSA, del 31 de setiembre del año 2023 hace llegar su opinión institucional, indicando que **carece de competencia** para pronunciarse y recomienda contar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante oficio N° D001186-MIMP-SG, del 21 de junio del año 2023 hace llegar su opinión institucional, en el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes consideraciones:
- El proyecto de ley amparándose en el informe de CONADIS N° D000092-2023-DPI indica que todas las persona con y sin discapacidad deben estudiar juntos, sin

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

establecer ningún tipo de diferencias, en su educación, se estaría perpetuando la idea de que las personas con discapacidad necesitan ser separados del resto de la sociedad y recibir una educación en un entorno segregado, debe presentar una explicación sólida y convincente sobre la educación superior solo para personas con discapacidad y finalmente indicar cuales son los objetivos de la creación del instituto y explicar que es la medida más efectiva para abordar las necesidades y derechos de las persona con discapacidad.

- Se ha recibido la opinión ciudadana de DANTE OTTO KLÜVER BERNALES en la fecha del 09 de mayo del 2022, indica está totalmente a favor -debe implementarse un plan nacional de no solo para discapacitados (ej.: movilidad limitada) sino también para personas con determinación (ej.: habilidades diferentes), el cual contemple, aparte de la correspondiente atención/soporte médico y mental, el incentivo a puestos laborales ajustables a sus posibilidades; vía beneficios tributarios por contratación de estos conciudadanos.

4.3 Análisis Costo Beneficio.

El proyecto de Ley 1920/2021-CR, por ser declarativo no genera gastos al tesoro público, el Ministerio de Educación de conformidad a sus atribuciones y competencias adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial y Distrital con cargo a su presupuesto anual, con respecto al desarrollo de estudios técnicos para la construcción, implementación descentralizada del Instituto Nacional Superior para personas con Discapacidad.

Así mismo la aprobación del referido proyecto de ley no implica modificación alguna de la legislación nacional y menos en contradicción de la legislación extranjera. Por el contrario se adecúa dentro del marco legal con la finalidad de brindar a los discapacitados una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Finalmente la Comisión de Educación, Juventud y Deporte estima que la aprobación del Proyecto de Ley 1920/2021-CR tendrá un impacto social y económico positivo en el acceso a una educación de calidad inclusiva con igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que beneficiará un gran sector de personas altamente vulnerables y, permitirá mejorar su calidad vida.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del proyecto de Ley N° 1920/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional de Educación Superior para personas con discapacidad a de fin de garantizar que los estudiantes con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva de calidad, gratuita y en igual de condiciones.

Artículo 2. Autoridades Competentes

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el gobierno regional y gobierno local en el marco de sus competencias priorizan y disponen la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional de Educación Superior para Personas con Discapacidad.

Dése cuenta
Sala de Sesiones

Lima, 07 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:44:15-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 16:47:11-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 18:02:03-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 11:17:02-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 21:42:43-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 18:20:22-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 18:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 17:27:21-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 13:08:04-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 17:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 12:36:19-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 20:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/11/2023 13:02:20-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 09:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 17:55:30-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 13:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 13:05:28-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 11:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 08:03:02-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2023 21:13:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 15:14:39-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:46:50-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:12
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 1855c10806cdf8bcc4a00972862d7ff9.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 1920/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DESCENTRALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, APROBADO POR MAYORÍA CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-20 11:12:05

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.